



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Incorpórese como Artículo 41 sexies al Código Penal de la Nación y sus modificatorias, el siguiente:

“Artículo 41 sexies.- La conducta punible puede ser dolosa, culposa o preterintencional.

La conducta es dolosa cuando el sujeto activo obre u omita conociendo todos los elementos objetivos del hecho típico de que se trate o previendo como posible el resultado normado, quiera, acepte o se conforme con su realización.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La conducta es culposa cuando el sujeto activo produzca el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar.

La conducta es preterintencional cuando su resultado, siendo previsible, excediere la intención del sujeto activo o el medio utilizado no fuere el idóneo para el resultado producido.”

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS.-

Sra. Presidenta:

Resulta fundamental, realizar una mejora en nuestra ley penal, como así también una ampliación de las herramientas para que los jueces puedan aplicar correctamente justicia en cada caso concreto. Por ello, decidimos incluir tres definiciones fundamentales (conducta dolosa, conducta culposa y conducta preterintencional) a la inteligencia del Código Penal de la Nación a través de la incorporación del Artículo 41 sexies. En tal sentido, hemos procedido a dar respuesta a un viejo planteo de las víctimas y familiares de víctimas, sometidas a decisiones injustas y de penas leves frente a hechos graves.

La incorporación en cuestión permitirá tal como fuera mencionado con anterioridad, brindar



H. Cámara de Diputados de la Nación

herramientas a los integrantes del poder judicial al momento de aplicar la ley en cada caso en concreto, como así también a que los delincuentes sean detenidos inmediatamente en aquellos delitos graves, tales como homicidios y agresiones con multiplicidad de participantes, atentados terroristas, picadas de la muerte, abandono de personas, suministro de drogas con capacidad letal, entre otros.

Siguiendo esta línea, resulta imperioso a nuestra legislación, definir a través del Código Penal los conceptos de conductas culposas, dolosas y preterintencionales, conceptos que históricamente se han tomado de la doctrina pero para los cuales existía un enorme vacío legal, generando grandes dificultades a los jueces, que son quienes deben interpretar y aplicar las leyes.

Para ello, hemos tomado como antecedente el modelo Mexicano, que explícitamente define con claridad las conductas a través de su Código Penal Federal. Asimismo, se ha tenido en cuenta el visionario Código Justo, presentado por el Dr. Sergio Massa, que ya en el año 2013 realizaba una clara distinción entre



H. Cámara de Diputados de la Nación

lo que era el dolo, la culpa y el delito preterintencional. Es por ello, y porque es deber de este Congreso Nacional, sancionar leyes claras y cubrir vacíos existentes, que hemos decidido presentar el presente proyecto de ley, cuya finalidad radica claramente en dejar sentado en el Código Penal de la Nación, las definiciones de delitos dolosos, culposos y preterintencionales, ya que hasta el día de hoy a las mismas sólo se las puede encontrar en la doctrina, lo que dificulta la aplicación en casos concretos por parte de los jueces.

La definición de dolo traída en la reforma permitirá castigar, con todo el peso de la ley, a quién “produce” una muerte de forma indirecta o eventual pero “aceptada” conforme su forma de actuar. El menosprecio por la vida o la integridad física, sea buscado directamente o producido indirecta o eventualmente, debe tener un mismo castigo si el autor se representó el perjuicio y pese a ello decidió actuar de todas maneras.

Siguiendo esta línea debemos de razonar que, con “DOLO EVENTUAL” se concibe la “intención y



H. Cámara de Diputados de la Nación

voluntad” de que en caso de darse ciertas variables se consume por parte del autor el resultado típico. Esto es, el autor realiza una acción en la que EVENTUALMENTE PODRÍA SUCEDER EL RESULTADO. Puede ocurrir o no, sin embargo la conducta del autor es incondicional.- Está dirigida intencional y voluntariamente – dolosamente - a ello, sucediendo el resultado por la conducta del autor y variables externas que son previstas por el autor con anterioridad al suceso. Lo único eventual resulta ser el resultado. Esto es, el autor dirige su conducta de manera incondicional y al hacerlo, el autor quiere al resultado eventual.- (<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2007/07/doctrina33426.pdf>). Por ello, resulta indispensable dejar sentado claramente que se tratará de una conducta dolosa cuando el sujeto activo obre u omita conociendo todos los elementos objetivos del hecho típico de que se trate o previendo como posible el resultado normado, quiera, acepte o se conforme con su realización; culposa cuando el sujeto activo produzca el



H. Cámara de Diputados de la Nación

resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiado en que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de cuidado que objetivamente era necesario observar; y que habrá conducta preterintencional cuando el resultado, siendo previsible, excediere la intención del sujeto activo o el medio utilizado no fuere el idóneo para el resultado producido.

La comisión bajo las figuras dolosas e imprudentes, aún en forma grave o temeraria, han dejado a lo largo de los años, mucho arbitrio a “la interpretación judicial”, en aquellos casos donde se debía discriminar entre culpa con representación y dolo eventual.

Hemos decidido, tal como fuera mencionado con anterioridad, entregar una llave interpretativa emergente de la propia voluntad del legislador.

Representarse, aceptar y continuar con el mismo accionar importa adjudicación intencionada, ya que las consecuencias del actuar han sido asimiladas al



H. Cámara de Diputados de la Nación

querer. El reproche sin lugar a dudas, debe ser superior al de la conducta imprudente.

Por todo lo expuesto, y para dar respuesta a una demanda social justa, honrando incluso la memoria de las víctimas de este tipo de graves ilícitos, solicitamos la aprobación del Proyecto de Ley enviado.